

(P. de la C. 1792)

16<sup>ta</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA 3<sup>ra</sup> SESION ORDINARIA  
Ley Núm. 96  
(Aprobada en 26 de Julio de 2010)

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de aumentar la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Taller de Fotoperiodismo fue fundado en 1992, por un grupo de miembros de la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico y del Ateneo Puertorriqueño, con el propósito de educar a jóvenes de comunidades marginadas sobre el significado de la imagen como documento histórico. A raíz de dicho programa se promulgó la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de inculcar en la juventud la inquietud de detener momentos trascendentales y cotidianos de la vida, mediante la unión de recursos profesionales, comunidades y tecnología.

Cuando se creó este programa, se le asignó una cantidad inicial de sesenta mil dólares (\$60,000). No obstante, ante el éxito y los logros obtenidos por el Taller de Fotoperiodismo, su presupuesto fue aumentado a ciento sesenta mil dólares (\$160,000).

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el bienestar de los jóvenes e impulsarlos a desarrollar destrezas necesarias y útiles en el quehacer cotidiano de la sociedad. Por tal razón, entendemos que es menester aumentar la asignación anual a este programa del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a una asignación anual que para el año fiscal 2010-2011 será de doscientos mil (\$200,000) dólares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado la asignación anual de doscientos mil (200,000) dólares al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño a partir del año fiscal 2010-2011."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....  
*Presidenta de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
**Certifico que es copia fiel y exacta del original.**

**Fecha: 30 de julio de 2010**



**Firma:**

**Eduardo Arosemena Muñoz**  
Secretario Auxiliar de Servicios